AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS CONTRA UN PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI

Visto el contenido del oficio de fecha 13 de julio de 2020 presentado a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, por el Profesional Especializado del Área de Desarrollo y Prestación de Servicios de la Secretaria de Desarrollo de la Salud Departamental **HELIODORO KERGUELEN DURANGO**, en el que allega informe relativo a las visitas de verificación de condiciones de habilitación 2019 a prestadores de servicios de salud, se ordenará la apertura de proceso administrativo sancionatorio y se formularan cargos contra el prestador INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), previo lo siguiente

I. ANTECEDENTES

a) **Persona Jurídica objeto de investigación** INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, identificada con **NIT.900205591-7** representada legalmente por JUANY LEONOR TABORDA PADRON, inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Salud bajo el código 2381501229-06 , con domicilio en la Calle 2 # 3-85 -Tuchin -Córdoba.

b) **Supuestos fácticos**

El prestador, INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, se inscribió en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (**REPS**), declarando el cumplimiento de las condiciones de habilitación para la oferta y prestación de los servicios de:

Departamento	Municipio	Código Sede Prestador	Sede	Nombre Sede Prestador	Servicio	Distintivo
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	101 -GENERAL ADULTOS	DHS046450
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	102 -GENERAL PEDIATRICA	DHS046451
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	112 -OBSTETRICIA	DHS046452
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	304 -CIRUGÍA GENERAL	DHS046453
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	308 -DERMATOLOGÍA	DHS046454
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	310 -ENDOCRINOLOGÍA	DHS768233
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	311 -ENDODONCIA	DHS299747
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	313 -ENFERMERÍA	DHS046455
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	320 -GINECOBSTETRICIA	DHS046456
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	325 -MEDICINA FAMILIAR	DHS768234
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	328 -MEDICINA GENERAL	DHS046457
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	329 -MEDICINA INTERNA	DHS046458
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	330 -NEFROLOGÍA	DHS814789
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	333 -NUTRICIÓN Y DIETÉTICA	DHS046459
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	334 -ODONTOLOGÍA GENERAL	DHS046460
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	335 -OFTALMOLOGÍA	DHS046461
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	337 -OPTOMETRÍA	DHS046462
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	339 -ORTOPEDIA Y/O TRAUMATOLOGÍA	DHS046463
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	340 -OTORRINOLARINGOLOGÍA	DHS768235
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	342 -PEDIATRÍA	DHS046464
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	344 -PSICOLOGÍA	DHS046465
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	347 -REHABILITACIÓN ORAL	DHS768236
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	355 -UROLOGÍA	DHS768237
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	356 -OTRAS CONSULTAS DE ESPECIALIDAD - NO ONCOLÓGICO	DHS768238
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	396 -ODONTOPEDIATRÍA	DHS046466
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	501 -SERVICIO DE URGENCIAS	DHS046467
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	601 -TRANSPORTE ASISTENCIAL BÁSICO	DHS046468
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	701 -DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR	DHS958269
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	706 -LABORATORIO CLÍNICO	DHS046469
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	710 -RADIOLOGÍA E IMÁGENES DIAGNÓSTICAS	DHS046470
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	712 -TOMA DE MUESTRAS DE LABORATORIO CLÍNICO	DHS768239
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	714 -SERVICIO FARMACÉUTICO	DHS046471
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	717 -LABORATORIO CITOLOGÍAS CERVICO-UTERINAS	DHS174618
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	719 -ULTRASONIDO	DHS046473
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	724 -TOMA E INTERPRETACIÓN DE RADIOGRAFÍAS ODONTOLÓGICAS	DHS046473
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	728 -TERAPIA OCUPACIONAL	DHS768240
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	729 -TERAPIA RESPIRATORIA	DHS046474
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	739 -FISIOTERAPIA	DHS046475
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	740 -FONOAUDIOLOGÍA Y/O TERAPIA DEL LENGUAJE	DHS768241
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	741 -TAMIZACIÓN DE CÁNCER DE CUELLO UTERINO	DHS046476
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	816 -ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTE CRÓNICO SIN VENTILADOR	DHS768242
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	817 -ATENCIÓN DOMICILIARIA DE PACIENTE AGUDO	DHS768243
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	907 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN DEL PARTO	DHS046477
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	908 -PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN AL RECIÉN NACIDO	DHS046478
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	909 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	DHS046479
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	910 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	DHS046480
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	911 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	DHS046481
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	912 -DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	DHS046482
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	913 -DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER DE CUELLO UTERINO	DHS046483
Córdoba	TUCHÍN	2381501229	06	INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDÍGENA MANEXKA IPSI	914 -DETECCIÓN TEMPRANA - CÁNCER SENO	DHS046484

No obstante, en fecha 19 de noviembre del 2019, en el proceso de verificación de cumplimiento de condiciones de habilitación, de conformidad con el Decreto 1011 de 2006, las resoluciones 2003 de 2014 y normas complementarias, los verificadores de condiciones de habilitación de la firma fundación **KANGURITOS** realizó visita de verificación de las referidas condiciones, de la cual la firma contratista rindió informe que da cuenta de la presunta inobservancia por parte del prestador en cuestión, de las condiciones de capacidad tecnológica y científica que establece el artículo 19 *ibídem*, de igual manera estableció los siguientes servicios como objeto de la visita en el prestador

Servicio	Distintivo
101-GENERAL ADULTOS	DHS046450
102-GENERAL PEDIATRICA	DHS046451
308-DERMATOLOGIA	DHS046454
311-ENDODONCIA	DHS299747
333-NUTRICION Y DIETETICA	DHS046459
344-PSICOLOGIA	DHS046465
396-ODONTOPEDIATRIA	DHS046466
717-LABORATORIO CITOLOGIAS CERVICO-UTERINAS	DHS174618
729-TERAPIA RESPIRATORIA	DHS046474
739-FISIOTERAPIA	DHS046475
741-TAMIZACION DE CANCER DE CUELLO UTERINO	DHS046476
907-PROTECCION ESPECIFICA - ATENCION DEL PARTO	DHS046477
908-PROTECCION ESPECIFICA - ATENCION AL RECIEN NACIDO	DHS046478
909-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (MENOR A 10 AÑOS)	DHS046479
910-DETECCIÓN TEMPRANA - ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (DE 10 A 29 AÑOS)	DHS046480
911-DETECCION TEMPRANA - ALTERACIONES DEL EMBARAZO	DHS046481
912-DETECCION TEMPRANA - ALTERACIONES EN EL ADULTO (MAYOR A 45 AÑOS)	DHS046482
913-DETECCION TEMPRANA - CANCER DE CUELLO UTERINO	DHS046483
914-DETECCION TEMPRANA - CANCER SENO	DHS046484
915-DETECCION TEMPRANA - ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL	DHS046485
916-PROTECCION ESPECIFICA – VACUNACION	DHS046486
917-PROTECCION ESPECIFICA - ATENCION PREVENTIVA EN SALUD BUCAL	DHS046487
918-PROTECCIÓN ESPECÍFICA - ATENCIÓN EN PLANIFICACIÓN FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES	DHS046488

Cuyos estándares se encuentran fijados por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de Resolución 2003 de 2014.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

a) COMPETENCIA

Corresponde a las direcciones seccionales, distritales y municipales de salud ejecutar la inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Protección Social, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes, según lo establece el numeral 4º del artículo 176 de la Ley 100 de 1993. Por su parte el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, otorga competencias a los Departamentos para Dirigir, coordinar y Vigilar el Sector

Salud y el Sistema General de seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, precepto que para lo que aquí nos interesa estatuye lo siguiente:

> *"43.1.5. Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*
> *43.2.6. Efectuar en su jurisdicción el registro de los prestadores públicos y privados de servicios de salud, recibir la declaración de requisitos esenciales para la prestación de los servicios y adelantar la vigilancia y el control correspondiente.*

A su turno, el literal b) del artículo 11 de la Ley 10 de 1990 "por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 11º.-*** *Funciones de la Dirección Seccional del Sistema de Salud. En los departamentos, intendencias y comisarías, corresponde a la Dirección Seccional del Sistema de Salud:*
>
> - *Coordinar y supervisar la prestación del servicio de salud en el correspondiente territorio seccional. (…)"*

A su vez, los artículos 5, 49, y 54 del Decreto 1011 de 2006, señalan en lo pertinente lo siguiente

> ***Artículo 5-3****. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas.*
>
> ***Artículo 49. Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación****. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el artículo 21 del presente decreto, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones.*
>
> ***Artículo 54.*** *Sanciones. Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.*

Finalmente, el **Manual de Funciones de la Gobernación de Córdoba**, adoptado mediante Decreto Departamental 0952 de 31 de octubre del 2016, establece en relación con las funciones del Cargo Secretario de Desarrollo de la Salud lo siguiente:

IV. DESCRIPCION DE FUNCIONES ESENCIALES

(…)
21. Aplicar, cuando fuere necesario, las normas sancionatorias que le son asignadas por la ley.
(…)

De conformidad con la normativa antes transcrita enarbola con claridad que esta sección de la administración departamental es competente para adelantar la inspección, vigilancia y control del **Sistema Único de Habilitación** al igual que se encuentra facultada en materia sancionatoria para adelantar las actuaciones administrativas por infracción de las normas que regulan las condiciones de habilitación, actuaciones que discurrirán de acuerdo al cauce establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, habida cuenta de la inexistencia de un procedimiento administrativo especial en la legislación que regula el Sistema Único de Habilitación y que confiere las prenombradas potestades sancionadoras por el incumplimiento de las condiciones en comento.

b) NORMAS PRESUNTAMENTE QUEBRANTADAS POR EL PRESTADOR

Tomando en consideración que para el prestador de salud, es de obligatorio cumplimento las disposiciones del sistema único de habilitación, deber cuyo cumplimiento se entra a cuestionar de acuerdo con el Informe de Visita de verificación de condiciones de habilitación realizada el día 19 de Noviembre de 2019, por lo que estima este despacho que el prestador , posiblemente vulnera los artículos 6°, 11, 12 y 15 del Decreto 1011 de 2006, al igual que el artículo 3° de la Resolución 2003 de 2014 emanada del Ministerio de Salud y Protección Social, que son del siguiente tenor:

Decreto 1011 de 2006:

> *"**Artículo 6°. Sistema Único de Habilitación.** Es el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las EAPB.*
>
> ***Artículo 11. Formulario de inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud.** Los Prestadores de Servicios de Salud presentarán el formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante las Entidades Departamentales y Distritales de Salud correspondientes para efectos de su inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud. A través de dicho formulario, se declarará el cumplimiento de las condiciones de habilitación contempladas en el presente decreto. El Ministerio de la Protección Social establecerá las características del formulario.*
>
> ***Artículo 12. Autoevaluación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación.** De manera previa a la presentación del formulario de*

inscripción de que trata el artículo 11 del presente decreto, los Prestadores de Servicios de Salud deberán realizar una autoevaluación de las condiciones exigidas para la habilitación, con el fin de verificar su pleno cumplimiento. En caso de identificar deficiencias en el cumplimiento de tales condiciones, los Prestadores de Servicios de Salud deberán abstenerse de prestar el servicio hasta tanto realicen los ajustes necesarios para el cumplimiento de los requisitos.

El prestador que declare un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que inscribe, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar en el cumplimiento de los estándares.

Cuando un Prestador de Servicios de Salud se encuentre en imposibilidad de cumplir con las condiciones para la habilitación, deberá abstenerse de ofrecer o prestar los servicios en los cuales se presente esta situación.

***Artículo 15.** Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.*

Resolución 2003 de 2014

***Artículo 3. Condiciones de habilitación que deben cumplir los Prestadores de Servicios de Salud.** Los Prestadores de Servicios de Salud, para su entrada y permanencia en el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud, deben cumplir las siguientes condiciones:*

(..)
3.3. Capacidad Tecnológica y Científica.

c) PRESCINDENCIA DE INDAGACION PRELIMINAR

De otro lado se prescindirá de la etapa de Averiguación Preliminar como quiera que se haya plenamente identificado el prestador de servicios de salud comprometido en la presunta infracción de las condiciones de la capacidad tecnológica y científicas de habilitación y de las normas que fijan la obligación de reportar novedades, aunado al carácter probatorio implícito en el informe de los auditores que practicaron la visita de verificación, lo cual permite *prima facie* inferir con un razonable grado de convicción que existe mérito para investigar al prestador INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, lo que además se formularan cargos concomitantemente con la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio.

d) CARGOS

El posible incumplimiento por parte del prestador INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, de la obligación fijada en las nomas transcritas en literal **b)** del presente capitulo, en lo atinente a los estándares de habilitación en relación con la capacidad tecnológica y científicas, dando lugar a formular en contra del prestador, los siguientes cargos:

CARGO N° 1: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDA DE TALENTO HUMANO

- No se evidenció la formación continua del talento humano en salud, en los procesos prioritarios asistenciales ofertados.

Verificadas las hojas de vida se encontró que:

- El Médico **General Oscar Peñafiel Fabra**, CC. 92.511.844, NO cuenta con Certificado de formación en atención integral ensalud de las víctimas de violencias sexuales.

- El **Médico General Ángel Pérez Piñeres**, CC. 17.954.164, NO cuenta con Certificado de formación en atención integral en salud de las víctimas de violencias sexuales. NO cuenta con contrato vigente.
- El Médico **General Zaira Solar Correa**, CC. 1.,72.260.397 NO cuenta con Certificado de formación en atención integral en salud de las víctimas de violencias sexuales.
- El **Odontólogo Diana Scaldaferro Anaya**, CC. 64.699.240, NO cuenta con Certificado de formación en atención integral en salud de las víctimas de violencias sexuales.

CARGO N° 2: PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE INFRAESTRUCTURA.

- En hospitalización los baños no cuentan
con aspersores o duchas teléfono para lavado y desinfección de patos.

CARGO N3 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE DOTACIÓN.

- No cumple, En los sistemas centralizados solamente se realiza el mantenimiento de la bomba de succión.
- En la revisión del carro de paro se evidencia un solo laringoscopio que funciona completo, no se evidencian las guías de intubación dentro del carro de paro al momento de la verificación
- No cumple con la disponibilidad de los equipos básicos en carro de paro

- El martillo de reflejo no reposa en cada consultorio.

- No hay evidencia del seguimiento del reúso de limas ni fresas.

**CARGO N 4 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR MEDICAMENTOS, DISPOSITIVOS
MÉDICOS E INSUMOS.**

- No se evidenció en el registro de información de los medicamentos: el principio activo ni la unidad de medidas.

- No se evidenció en el registro de información de los dispositivos: la descripción, serie, clasificación del riesgo ni la vida útil (cuando apique).
- No se evidenció el protocolo para el seguimiento del uso de los medicamentos
- No se evidenció el manual de reactivo vigilancia.
- No se evidenció la política de No Reúso publicada en las áreas.
- No se evidencia la política de no reúso.

CARGO N° 5 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS.

- No se evidencian un desarrollo de capacitaciones de las GPC de los servicios habilitados, ni las mediciones de adherencia.
- No se logra evidenciar la política de seguridad del paciente desde la planeación estratégica, acorde a los lineamientos de la institución.
- No se evidencia un cronograma de seguridad del paciente del programa de seguridad de los procesos seguros garantizando La cobertura del 90% del personal con cultura de seguridad.
- No evidenciaron la gestión para barreras de seguridad que prevenga ocurrencia de nuevos eventos adversos.
- No se evidencia monitoreo de los indicadores de seguridad del paciente que evalúen la seguridad del paciente.
- No hay educación al personal visitante en temas relacionados a la prevención de infecciones asociadas al cuidado de la salud.
- No se evidencia un sistema organizado de alertas con normas para las rondas médicas.
- No se evidenció el protocolo de reanimación cardio pulmonar.
- No se evidencia un proceso seguro de identificación de pacientes: tarjeta de cabecera o pie de cama en la habitación donde se anoten mínimo tres datos del paciente.
- No se evidenció el protocolo del autocuidado de la salud.
- No cuentan con las GPC (dermatología, nutrición, psicología, fisioterapia ni terapia respiratoria) socializadas ni con medición de adherencia.
- No hay evidencia de recomendaciones a los pacientes y la familia (pre y post procedimiento, controles, posibles complicaciones, etc)
- No se evidencia programa de calidad interno ni su manual.
- No hay reporte del control de calidad.
- No se evidencia el protocolo de toma de muestras, transporte, conservación y remisión de la muestra.
- No se evidencia el protocolo de transporte de la muestra.
- No existen manuales de procedimientos técnicos de cada sección
- No se evidencia el protocolo que defina el procedimiento para el cumplimiento obligatorio de las acciones realizadas para el control de calidad externo.
- No cuenta con el procedimiento de control y entrega de resultados.

CARGO N°6 PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL ESTÁNDAR DE PROCESOS HISTORIA CLINICA Y REGISTRO.

Se verificaron 5 historia clínica:

25.888.19
1007406315
1196963435

11064752
1063074580

Las historias clínicas son verificadas en el software, sin embargo, hay datos que no se domicilio, nombre de la persona responsable, teléfono de la persona responsable, parentesco de la persona responsables.
No cuentan con el protocolo de seguridad y manejo de la historia clínica.
Las historias clínicas no se encuentran parametrizados criterios de obligatoriedad por parte de la norma.

- No se registran fallas de la atención en las historias clínicas.
- Las historias clínicas no cumplen con el diligenciamiento de todos los criterios exigidos en la normatividad vigente.

- Las historias clínicas no cumplen con el diligenciamiento de todos los criterios exigidos en la normatividad vigente.

- No cuentan con el registro de control de calidad de la toma de muestras y medidas correctivas

e) SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

El artículo 24 del Decreto 1011 de 2006 contempla que la Entidad Departamental o Distrital de Salud podrá revocar la habilitación obtenida, mediante la inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, cuando se incumpla cualquiera de las condiciones o requisitos previstos para su otorgamiento, respetando el Debido Proceso. Por su parte el artículo 54 *ibídem* establece que corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar haciendo remisión al artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, sanciones que a voces del precepto en mención son las siguientes:

- Amonestación;
- Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- Decomiso de productos;
- Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

f) CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO DE LA SALUD DE CORDOBA.

Como resultado de lo previamente expuesto, se vislumbra la necesidad de abrir el Proceso Administrativo Sancionatorio correspondiente y formular Pliego de Cargos contra el Prestador de Servicios de Salud INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, toda vez que el informe de la visita de Verificación de Condiciones de Habilitación, el cual ilustra sobre la ocurrencia de presuntas fallas e irregularidades, es de tal entidad que permiten a este operador administrativo, tener motivos válidamente fundados sobre el posible incumplimiento

de obligaciones de hacer respecto a servicios declarados y no prestados, y sobre la posible inobservancia de las condiciones de habilitación, relativas a capacidad tecnológico-científicas, por parte del prestador arriba referenciado, dadas las calidades de los auditores que practicaron la visita de verificación y rindieron el mencionado Informe, quienes además actuaron como colaboradores de la Secretaria de Desarrollo de la Salud en función del deber legal de esta ultima de hacer cumplir en su respectiva jurisdicción, las disposiciones establecidas en el Decreto 1011 de 2006, por lo que el mismo tiene la validez que le da la objetividad en la verificación y la observación directa.
No obstante lo anterior, ello no implica prejuzgamiento, ni otorgamiento de eficacia probatoria absoluta, incondicional y/o concluyente, pues no menos cierto es que el valor probatorio definitivo del multicitado informe sólo vendrá a establecerse una vez examinados los demás medios demostrativos, argumentos, opiniones y comentarios que eventualmente obren en el plenario de la Presente Actuación, con ocasión del eventual ejercicio del derecho de defensa y contradicción por parte del prestador implicado o por el eventual uso de la facultad de decreto oficioso de pruebas por este dispensador jurídico.

En razón y mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la Apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del Prestador de Servicios de Salud INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI con código de prestador 2381501229-06, Representada legalmente por JUANY LEONOR TABORDA PATRON, con NIT 900205591-7, ubicada en la calle 2 #3-85 Tuchin Córdoba, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR en contra del Prestador de Servicios de Salud INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, tal como quedo identificado precedentemente, los Cargos relacionados en el literal **d)** del acápite II de la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Comisionar al doctor **CARLOS ANDRES VASCO ALVAREZ**, en su calidad de director de la Oficina de Inspección Vigilancia y Control de esta Secretaría, para adelantar la respectiva Investigación. El comisionado podrá apoyarse en cualquier otro funcionario de planta y contratistas de las áreas que requiera, para adelantar la Investigación y solicitar los conceptos e informes técnicos que considere pertinentes e indispensables.

PARÁGRAFO: El Funcionario comisionado queda facultado para practicar todas las pruebas que considere pertinentes y procedentes.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos, 67 y 68 del C.P.A.C.A., **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el presente auto a la entidad INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, su apoderado o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. Para tal efecto líbrese la citación correspondiente a la dirección de notificación INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI – Tuchin --Córdoba.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco días siguientes al envió de la citación, notifíquese el presente auto por medio de **AVISO**, el cual se remitirá a la entidad INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, cuya dirección de notificación es la calle 2 #3-85 Tuchin - Córdoba.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el inciso tercero del artículo 47 del C.P.A.C.A., conceder al Prestador de Servicios de Salud INSTITUCION PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD INDIGENA MANEXKA IPSI, el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para que a través de su Representante Legal ejerza el derecho de defensa y contradicción y rinda por escrito las explicaciones, descargos, aporte y solicite pruebas que considere pertinentes y allegue la información necesaria, en defensa de sus intereses dentro de la presente actuación. Para tal efecto, el expediente queda a disposición en la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Desarrollo de la Salud del Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite, en los términos del artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Montería el 1 de octubre de 2020,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

WALTER HERNAN GOMEZ REYES
Secretario de Desarrollo de la Salud de Córdoba

ELABORADO POR:	**APROBADO POR:**	**REVISADO POR:**	**ABROBADO**
Nombre: Liliana Figueredo Negrete	Nombre: Carlos Andres Vasco Alvarez	Nombre: Sain Mendoza	Nombre: JAIRO VARGAS MARTINEZ
Cargo: Abogado contratista IVC	Cargo: Director Administrativo IVC	Cargo: Contratista Secretaria de salud dptal	Cargo: Profesional especializado área jurídica
Firma:	Firma:	Firma:	
Fecha: 1 **de Octubre de 2020**	Fecha: 1 **de 0ctubre de 2020**	Fecha: 1 de octubre de 2020	Fecha: 1 de Octubrede 2020